



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2014 00044** 00

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la señora LUZ MARLENE OSORIO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.540.794, que proceda a iniciarse trámite incidental en contra de la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en calidad de Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de ésta providencia, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de Sentencia de fecha 28 de enero de 2014, mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales a la accionante, ordenando se *"se sirva autorizar la entrega de ortosis tipo plantilla para ambos pies, con motor metatarsiano y soporte longitudinal de arco dos (2) y le brinde además el tratamiento integral que se derive de la fibromialgia y del reumatismo palindrómico requiere en razón de la enfermedad que padece, sin que sea necesario formular nuevas acciones de tutela cuando requiera de algún procedimiento derivado de la citada enfermedad. se exime de los copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación, que tuviere que asumir la accionante, ante la respectiva entidad de salud a la cual se encuentra afiliada..."*.

Acorde con lo anterior, deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE a la citada

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en la calidad ya referida, con el fin de que informe al despacho por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela antes indicado y proceda a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se les requiere, para que indique qué otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se les concede el término de DOS (2) DÍAS.

En atención a las nuevas disposiciones de la Corte Constitucional en el trámite de incidentes de desacato se le concede el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse, vencido el cual sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente de desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018567201460e02762dfaf237fb28db5f9b4570feae8b8fb86494b7981ed47f7**

Documento generado en 05/05/2023 01:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**